

RCU-SO-011-No.233-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que**, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que**, el artículo 39 de la Norma Suprema, indica: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...);
- Que**, el artículo 352 de la Carta Magna, señala: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...);
- Que**, el artículo 353, numeral 1 de la Norma Fundamental, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: "1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva ";
2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras de nivel técnico o tecnológico, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";



Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental del Estado, en su primer inciso, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 5, literales a) y b) de la LOES, prescribe: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);"

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);"

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes(...);"

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: "**Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;



- Que**, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);
- Que**, el artículo 169, literal f) de la referida Ley, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior";
- Que**, la Disposición General Sexta de la referida Ley, sostiene: "Las instituciones de educación superior podrán contar con sedes y extensiones únicamente en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en aquellas provincias en las cuales conforme a las necesidades del país de manera motivada lo regule el Consejo de Educación Superior";
- Que**, a través de Resolución RPC-SO-27-No.288-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-31-No.572-2017, de 30 de agosto de 2017;
- Que**, el artículo 2 del referido Reglamento, prescribe: "Para la creación de sedes y extensiones, las universidades y escuelas politécnicas deberán emitir al CES la correspondiente propuesta técnico-académica";
- Que**, el artículo 9 del Reglamento *ibidem*, preceptúa: "El CES, a través de la instancia que defina su Presidente, constatará el cumplimiento formal de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento, y remitirá el expediente a la SENESCYT y al CEAACES a fin de que estos emitan el informe correspondiente";
- Que**, el artículo 10 del citado Reglamento, determina: "La SENESCYT emitirá su informe dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se reciba el pedido del CES, este informe no será vinculante para la resolución que expida el CES. El informe contendrá un análisis del proyecto de creación de la sede o extensión, de acuerdo con el principio de pertinencia, en los términos previstos en el artículo 107 de la LOES";
- Que**, el artículo 12 del Reglamento *ibidem*, señala: "El informe establecerá si el proyecto de creación de la sede o extensión de la universidad o escuela politécnica cumple o no con el principio de calidad (...);
- Que**, a través de Resolución RCU-SE-027-No.180-2019, de 06 de noviembre de 2019, adoptada a los once días del mes de diciembre de 2018, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, **RESOLVIÓ:**



Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 360-VRA-IFF-2018 de 10 de diciembre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, con el que solicita al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, se someta a conocimiento y aprobación del Consejo Universitario la Propuesta técnico-académico para la Creación de la Extensión Pedernales de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Aprobar la propuesta técnico-académico para la Creación de la Extensión Pedernales de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en el cantón del mismo nombre.

Artículo 3.- Someter a conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior la propuesta técnico-académico para la Creación de la Extensión Pedernales de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en el cantón del mismo nombre, de conformidad con el artículo 169, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el CES;

Que, mediante oficio Nro. CES-SG-2019-2535-O de fecha 14 de noviembre de 2019, la Dra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del CES, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam, la notificación de la resolución RPC-SO-38-No.699-2019 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria el 06 de noviembre de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-38-No.699-2019, de 06 de noviembre de 2019, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el Informe Técnico respecto al cumplimiento de principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación del proyecto de creación de la Extensión Pedernales, presentada por la Universidad Laica 'Eloy Alfaro' de Manabí, remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-CPUE-2019-0536-M, de 05 de noviembre de 2019, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Aprobar en primer debate la creación de la Extensión en el cantón Pedernales, provincia de Manabí de la Universidad Laica 'Eloy Alfaro' de Manabí (ULEAM)";

Que, mediante oficio Nro. CES-SG-2019-2539-O de 14 de noviembre de 2019, la Dra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del (CES), traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, la notificación de la resolución RPC-SO-39-No.705-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 13 de noviembre de 2019, que en su parte resolutive, textualmente expresa:

"Artículo 1.- Aprobar la creación de la Extensión de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM) en el cantón Pedernales, provincia de Manabí.



Artículo 2.- Solicitar a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM) que, de ser el caso, adecue y apruebe el Estatuto de la Institución a fin de que se establezca la articulación académica, administrativa y financiera de la extensión a la sede matriz de la referida Universidad; el mismo que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior (CES) para la respectiva verificación, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 3.- Disponer a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM) que, en el término de treinta (30) días, presente la oferta académica inicial de carrera incluida en el proyecto de creación de la extensión para que sea tramitada de conformidad con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES que, en el término de noventa (90) días, remita a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado un informe respecto al estado de funcionamiento de la extensión de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM) ubicada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí";

Que, a través de memorándum No. ULEAM-R-2019-6934-M de 21 de noviembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro. CES-SG-2019-2539-O de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito por la Dra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del (CES), en el que notifica la resolución RPC-SO-39-No.705-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 13 de noviembre de 2019;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 011-2019-OCS, convocada para el día miércoles 27 de noviembre de 2019, consta como punto 2. ***"Conocimiento y resolución respecto a las siguientes comunicaciones": 2.1. Oficio Nro. CES-SG-2019-2539-O de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito por la Dra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del (CES), respecto a la resolución RPC-SO-39-No.705-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 13 de noviembre de 2019; y,***

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,



RESUELVE:

Artículo Único.- *Dar por conocido el oficio Nro. CES-SG-2019-2539-O de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito por la Dra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del (CES), respecto a la resolución RPC-SO-39-No.705-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 13 de noviembre de 2019, que en su parte pertinente textualmente expresa:*

“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Extensión de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM) en el cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Artículo 2.- Solicitar a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM) que, de ser el caso, adecue y apruebe el Estatuto de la Institución a fin de que se establezca la articulación académica, administrativa y financiera de la extensión a la sede matriz de la referida Universidad; el mismo que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior (CES) para la respectiva verificación, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 3.- Disponer a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM) que, en el término de treinta (30) días, presente la oferta académica inicial de carrera incluida en el proyecto de creación de la extensión para que sea tramitada de conformidad con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES que, en el término de noventa (90) días, remita a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado un informe respecto al estado de funcionamiento de la Extensión de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM) ubicada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

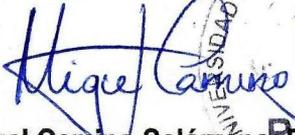
SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Luis Madrid Jiménez, Decano de la Extensión Pedernales.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Decanos de Facultades y Extensiones.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de: Talento Humano, Dirección de Planificación Académica, Admisión y Nivelación, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Procuraduría y Fiscalía, Gerencia Administrativa, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional y Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2019, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcda. Patricia Salvatierra Loo.
Secretaria (E) General



mcg.